

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO I. San José, Domingo 29 de Setiembre del 1861. N. 11.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

La Corte Suprema de Justicia en sesion ordinaria del Lunes veintitres del corriente á su art. 7.º acordó:

“Con noticia el Tribunal de que tanto en esta ciudad como en otros pueblos de la República se dedican con frecuencia al juego de lotería y á otros prohibidos por las leyes: que los infractores de estas no pueden alegar en su favor otra cosa que la tolerancia de las autoridades llamadas inmediatamente á perseguir tales delitos, se acordó: pasar una circular á los Jueces del crimen de la República, quienes lo harán con los Alcaldes constitucionales de su respectiva jurisdiccion, y estos con los Jueces de paz y comisarios de Policía, previéndoles, bajo su mas estrecha responsabilidad, el exacto cumplimiento de la circular número 44 de 16 de Febrero de 1854 y de otras disposiciones que conducen á la persecucion de dichos juegos prohibidos, á cuyo intento la Secretaría mandará imprimir suficiente número de ejemplares de la referida circular para remitirlos á las autoridades subalternas.”

Es conforme.

San José, Setiembre 26 de 1861.

N. Gallegos

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública por derechos de 2º y 3º instancia.

Juzgados civiles de San José.

Mortual del finado Pedro Morales.	\$ 59-3
Felix Morales.	“ 21-3
Prudencio Garro.	“ 20-1½
Domingo Gonzales (de Puntarenas.	“ 18-4½
Casa de Alfaro, Chacon y Alvarado.	“ 51-5
Prudencio Castro.	“ 2-2
Juan Otárola.	“ 6

Gertrudiz Aguilar.	“ 8-1½
Cruz Rojas.	“ 4-1½
Mortual de Juan Mendez.	“ 15-6½
Gorgonio Rojas.	“ 9
Cayetano Pizzi.	“ 17-2½
Mortual de Cruz Mariu.	“ 21-3½
Juana Montero.	“ 3-6½
Marcos Mora.	“ 17
Blas Vasquez y Maria Soto.	“ 7-4
Mercedes Chacon.	“ 17-2½
Horacio Salazar.	“ 21-5
Pedro Vargas.	“ 16-7
Constanza y Teófila Lemaitre.	“ 15-1
Ramona Rojas.	“ 2-1
Camilo Rojas.	“ 3-2
Herederos de Pablo Zúñiga.	“ 3-2
Toreuato Monge.	“ 7-½
Lorenzo Quiros.	“ 12-6
Norberto Marin, Juan Montero y Josefa Leon.	“ 24-4
Ramon Fernandez y herederos Zamora.	“ 14-3½
Don Luis de la Llana.	“ 7-2
Juzgado de Hacienda.	
Agustín Mesen.	\$ 8-7
José Dolores Muñoz.	“ 7-6
Mariano Castro.	“ 12-½
Hipólito Ramirez y Bartolo Brenes.	“ 17-6½
Antonio Bastos y Joaquin Vega.	“ 7
Cármén Dias.	“ 9
Manuel Murillo.	“ 9-5½
Guillermo Nanne.	“ 9-1
Auditoría de Guerra.	
Don Toribio Mora (ex-Juez Militar específico).	\$ 22-3½
Raimundo Falco.	“ 12-1
Juan Bruno Sanchez.	“ 15-6
Eugenio Zamora.	“ 13-2½
Mortual de Manuel Miranda.	“ 9-1
Maria Josefa Rojas.	“ 33-3
Juzgado del crimen de San José.	
Joaquina Aguilar.	\$ 18 1
Mercedes Estrada (a) Piuca.	“ 6 3
Feliciana Granados.	“ 7 2
Luis Picado.	“ 3 1½
José Marin.	“ 6 6
Juzgado del instancia de Cartago	
Manuel de Jesus Calvo.	\$ 14 6½
Roncarmo Saenz.	“ 15 ½

Diego Cabezas.	“ 14 6½
Concurso de id.	“ 31 6½
Francisco Guzman y Mercedes Velazco.	“ 12 ½
Ramona Brenes y Julian Poveda.	“ 12 6½
Don Carlos Sancho (ex-Juez).	“ 22
Francisco Bonilla.	“ 18 ½
Margarita Trejos y herederos de Pedro Marin.	“ 8 2
Juzgado municipal de id.	
El Síndico Joaquin Porras.	\$ 6 5½
Juzgados de Heredia.	
Joaquin Alvarado.	\$ 3 6½
Ramon Maria Arce.	“ 9
Valerio Sanchez y Maria Paniagua.	“ 49 7½
Evaristo Vargas.	“ 11 ½
Ramon Sanchez.	“ 4 6
Francisco Rodriguez.	“ 5 5½
Estevan Alvarado y Timoteo Solera.	“ 5 1
Roque Eduarte.	“ 9 2
Juzgado de Alajuela.	
Los herederos de D. Antonio Figueroa.	\$ 67 6
Salvador Solera y Maria Augustina Lopez.	“ 15 1
Salvador Solera y Maria Augustina Lopez.	“ 10 5½
Juan Araya.	“ 12
Partes en la mortual de Tereza Campos y Braulio Calderon.	
Toribio Zamora.	“ 6 6½
Francisco Elizano.	“ 3 2½
Antonia Perez.	“ 14 2½
Juan Maria Ruiz.	“ 21 2
Juzgado de Puntarenas.	
Don Francisco G. Cáceres.	“ 22 2
NOTA.—Esta lista se seguirá publicando, con exclusion de los que fueren pagando.	
San José, Junio 28 de 1861.	
N. Gallegos.	
SENTENCIA.	
SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.	
Certifico: que en la causa cri-	

minal seguida de oficio en este Juzgado contra José Maria Hernandez por ebriedad habitual, à los folios 18 y 19 se encuentra la sentencia que copio.—
 “Juzgado del crimen en 1.^a instancia de la Provincia de Heredia, á las nueve y media de la mañana del día veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—En la causa criminal instruida de oficio por el Señor Alcalde 1.^o constitucional de esta ciudad contra José Maria Hernandez, de cincuenta y tres años de edad, jornalero y de este vecindario, por el delito de ebriedad habitual; con presente del mérito que arroja la presente causa y considerando: 1.^o que el cuerpo del delito está justificado con arreglo á derecho: 2.^o que está del mismo modo plenamente justificado el delito de ebriedad habitual porque se ha procedido contra el procesado José Maria Hernandez, y la culpabilidad de este no solo con las declaraciones de la instrucción, sino con la confesion del reo, y algunas de las tomadas á solicitud del defensor, artículo 218 parte 3.^a del Código general: 3.^o que por este delito el reo es acreedor á la pena señalada en el final del artículo 694 del Código de penas, y resolución de la H. Comisión permanente n.^o 493 de 20 de Noviembre de 1850: 4.^o que siendo fija y determinada la pena que corresponde al delito referido, es esta la que debe infligirse, según lo dispuesto por el artículo 30 del Código citado: 5.^o que por esto es innecesaria la clasificación del delito.—Por lo dicho, de conformidad con las leyes citadas, administrando justicia, á nombre de la República de Costa-Rica, fallo: que José Maria Hernandez, de las calidades referidas, debe ser condenado como le condeno: à ser puesto en curatela hasta tanto acredite enmienda en el vicio porque se le procesa; con advertencia que si aun tuviese algunos bienes, ya que no aparece justificado, entrarán estos en la misma, los cuales no podrá recibir sin prévia fianza de buena conducta; y apercibiéndole que si reincidiere, queda sujeto á las penas que en general

están establecidas para los mal entretenidos.— Salvador Borbon.” Es conforme.

Judicatura del crimen en 1.^a instancia.—Heredia, á las once de la mañana del día cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.

Salvador Borbon.

Blas Zamora—Eleodoro Trejos.

FELIX MATA, Juez de 1.^a instancia de la Provincia de Cartago.

Certifico: que en la apelacion verbal traída á este juzgado por el procurador del Sr. Juan Chinchilla contra el Sr. José Maria Quiros, produjo la sentencia que sigue.—“Juzgado de apelaciones verbales. Cartago, Marzo once de mil ochocientos sesenta y uno, á las tres y media de la tarde.—En la demanda verbal habida entre los señores José Maria Quiros, vecino del Paraiso, y Juan Chinchilla de este vecindario en el cuartel de San Francisco, ambos mayores de edad, y labradores, sobre reversion de la venta de una yunta de bueyes que el primero compró al segundo en cantidad de cincuenta y cuatro pesos, por ser el un buey haragan y el otro brioso y que se huye del lugar donde se le enyuga, en cuya demanda por sentencia que pronunció el Sr. Alcalde 2.^o constitucional de esta ciudad, á las tres de la tarde del día 8 del próximo pasado, condena al vendedor á recibir los bueyes vendidos, y á devolver la mitad del precio que tiene ya recibido sin especial condenacion de costas, fundándose en los artículos 1056, 1058 y 1062 del Código civil. Vistos en apelacion de dicha sentencia: traída á mí por parte del mencionado vendedor, y considerando: 1.^o que con la deposicion de seis testigos contestes se ha probado la bondad de los bueyes, objeto de esta cuestion, refiriéndose estos testigos en sus declaraciones á una época muy próxima á la enagenacion de los mismos bueyes, lo cual es bastante para presumir con sobrado fundamento que cuando pasaron á manos del comprador eran mansos y valientes: 2.^o que aunque con las deposiciones de dos testigos se ha comprobado, que

arando una vez Chinchilla con los bueyes, estos no siguieron al que los guiaba al dar la vuelta; y con las declaraciones de otros dos testigos se ha justificado que una vez los mismos bueyes, estando enyugados, se huyeron del lugar en que iba á cargarlos el Sr. José Maria Quiros; estos dos hechos aislados no prueban que el un buey sea chúcaro y el otro cobarde, que son las causas propuestas por el comprador como fundamento de la accion redhibitoria que entabó contra el vendedor; 3.^o que por lo dicho, y por ser mayor el número de testigos que afirman ser los bueyes mansos y valientes, que los que depone en contra, al juzgarse la demanda debe atenderse al mayor número de los testigos contestes, según la disposicion del art. 221 del Código de procedimientos. En atencion á lo dicho, á la ley citada y á ser mas los testigos que depone ser los bueyes cuestionados de buenas calidades, que los que han depuesto en contra, administrando justicia á nombre la República de Costa-Rica, revoco la sentencia apelada, declarando sin lugar la redhibicion de los bueyes ó rescision de su venta intentada por el Sr. José Maria Quiros, todo sin especial condenacion de costas. Se publicó é hizo saber y se mandó librar la ejecutoria.—F. Mata.—P. Escalante.—V. Aguilar.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Supremo Tribunal de Justicia, compulso la presente para dirigirla á aquella Secretaría.—Cartago, Marzo 20 de 1861.

F. Mata.

P. Escalante — V. Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

A las nueve de la mañana de este día se presentó el Sr. Don Luis Soto, mayor de edad agricultor y vecino de la Provincia de Alajuela, denunciando, por sí y á nombre de los señores Licenciado Don Joaquín Alfaro, D. Felipe Muñoz, D. Julian Jimenez, D. Santiago, Don Custodio y D. José del Rosario Soto, una veta mineral de oro y plata con el nombre de “Es-

píritu Santo" que ha descubierto en el potrero de Turrúcaes, en terrenos de los señores Presbítero D. J. Cipriano Fuentes y D. Felipe Muñoz. El rumbo de la veta denunciada es de Este á Oeste. Las personas que se crean con derecho á dicha veta, ocurra á legalizarlo dentro del término que señala la ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Setiembre 23 de 1861.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chaves.—M. Soto.

A la una de la tarde de este día, se presentaron en estos oficios los señores Don Joaquin Fernandez y José Campos, denunciando una veta mineral de oro que han descubierto en Turrúcaes de la jurisdicción de Alajuela, en terrenos de la propiedad de los señores Luis y Santiago Soto y en un cerro llamado la "Calera" ó "Mina de Cal" con rumbo N. E. á S. E. con recuesto á este rumbo. La persona que se considere con derecho á la veta mineral denunciada, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Setiembre 25 de 1861.

Juan R. Mata.

A. Castro.—Policronio Fonseca.

EDICTOS.

JOSE ANTONIO PINTO, *Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.*

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del finado Bartolo Vargas para que dentro de treinta días que por único é improrrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en la mortual del indicado deudor á que se ha dado principio, pues los oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces, los que no comparecieren y de seguirse el juicio en su rebeldía.

Dado en la ciudad de San José, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José.

José Antonio Pinto.

Nrsó Navarro. Crisanto Troyo.

FULGENCIO FONSECA, *Juez civil en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.*

Certifico: que en las diligencias previas al juicio de inventario á los bienes del finado Ignacio Arancibia al folio 25 y vuelto se registra el edicto que dice así.—"Fulgencio Fonseca, Juez civil en 1ª instancia de la Comarca de Puntarenas.—Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores á los bienes del finado Ignacio Arancibia para que dentro de treinta días que por único é improrrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de inventario de dichos bienes á que se ha dado principio, pues los oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren y de procederse en su rebeldía á lo que por derecho haya lugar.—Dado en la ciudad de Puntarenas á las tres y tres cuartos de la tarde del día veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Fulgencio Fonseca.—Vicente Fallas.—Irineo Cornavaca."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia.—Puntarenas, á las once del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Fulgencio Fonseca.

Vicente Fallas.—Irineo Cornavaca.

SALVADOR BORBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Joaquin Rodriguez y compañeros, por hurto, se encuentra el edicto que dice.—"Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquin Rodriguez procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice.—"Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las diez de la mañana del día diecisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Apareciendo de la anterior instrucción, mas que

la prueba requerida por el artículo 730 materia de procedimientos, para decretar la prision contra Ramon Ruiz, Silvestre Brenes (a) Segua y Joaquin Rodriguez, como culpables en el delito de hurto de un caballo melado del Señor Fermin Gonzales, y otro colorado del Señor Agustio Bolaños, se declara: haber lugar á formacion de causa contra los antes expresados, por el delito indicado: manténgase á los primeros en prision, previéndoseles que en el acto de la notificacion de este auto, nombren un defensor que los proteja y defienda en esta causa. Y por cuanto el citado Joaquin Rodriguez, se haya ausente y se ignore de su paradero, testimoniense las piezas necesarias, y procédase á su juzgamiento como tal ausente; y al efecto, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletin Judicial*: dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese al Alcaide copia certificada del mismo, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo en conformidad con la ley citada y los artículos 731, 840, 842, 951 y 955 del Código prenotado.—Salvador Borbon.—Eleodoro Trejos.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días; apercibiéndole con que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte. Dado en la ciudad de Heredia, á las cuatro de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos."

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia.—Heredia, á las cinco de la tarde del día veintitres de Setiembre de mil ochocientos se-

senta y uno.

Salvador Borbon.

Eleodoro Trejos—Blas Zamora.

REMATES.

Quien quisiere hacer postura á los cuadros números 1, 2 y 6 de los terrenos de las Pavas, los cuales reunidos forman un solo terreno constante de ciento cuarenta y una manzanas, siete mil ciento setenta y seis varas cuadradas, existiendo en este número como cuarenta manzanas sembradas de café en buen y mal estado, valoradas á doscientos pesos cada una; y el resto en su mayor parte tierra quebrada, á ochenta manzana, y linda: por el Norte, con el río de Torres: por el Sur, con el cuadro número 31 y la calle pública de Pavas: por el Este, con potrero del fondo de Propios y el cuadro número 32; y por el Oeste con el cuadro número 3: al cuadro número 3, de los mismos terrenos de Pavas, que consta de treinta y siete manzanas ciento quince varas cuadradas, que linda: por el Norte, con el río de Torres: por el Sur, con los cuadros números 4 y 5: por el Este, con el cuadro número 2; y por el Oeste, con el Rinconcito.—Otro cuadro número 31 llamado "Cerro del Coyote", constante de veintisiete manzanas y dos mil dos varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con el cuadro número 1: por el Sur, con la calle pública de Pavas: por el Este, con potrero del fondo de propios; y por el Oeste, con el cuadro número 6, estando valorados estos dos últimos cuadros á cien pesos manzana: á cuatro mil doscientas setenta y seis varas cerca de piedra, correspondiente á los mismos cuadros, valoradas á seis reales la vara.—Una casa de habitacion con su correspondiente cocina y demas accesorios, sita en los expresados cuadros, en mil pesos: dos peines de fierro, en veinte pesos: dos sachos, en un peso: cinco cadenas de fierro, en diez pesos: cuatro yugos inútiles, sin valor: un quintal de fierro en mal estado, en dos pesos cuatro reales; y cuatro ruedas de carreta inútiles, en ocho pesos. Todo lo cual pertenece al Sr. Don Gui-

llermo Nanne, y se vende de orden de este Juzgado á las doce del dia treinta del corriente, para hacer pago al Tesoro público y al municipal de esta ciudad: acuda que se le admitirán las que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura de Hacienda. San José, Setiembre 19 de 1861.

Juan R. Mata.

Telésforo Alfaro.—M. Astua.

Por equivocacion al redactar el cartel de la venta se dijo en el número anterior, que el terreno quebrado comprendido en los cuadros 1, 2 y 6 valia á 100 pesos manzana; y es á 80.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el barrio de San Joaquin de la Provincia de Heredia, y el solar en que está ubicada, constante de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, y linda: por el Norte, con terreno del Sr. Juan Alfaro: por el Sur, con terreno del Sr. José Rodriguez: por el Este, calle pública; y por el Oeste, con terreno de la Señora Ramona Sanchez, propia del Sr. Juan Pantaleon Ramirez, y está valuada en la cantidad de cien pesos; y se vende judicialmente en este Juzgado á las doce del dia viernes veintisiete del presente mes, para pagar al Sr. Faustino Salazar, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3º constitucional de San José, Setiembre 19 de 1861.

Joaquin Rojas.

José Ubieta.—Domingo Lopez.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el barrio de Guadalupe, y el solar en que está ubicada, cultivado de café, y linda: por el Norte, con terreno del Sr. José Maria Castro: por el Sur, calle de por medio, con terreno de la testamentaria del finado Agapito Mata: por el Este, con terreno de la Señora Josefa Muriilo; y por el Oeste, con terreno del Señor Justo Marin, propia de la Señora Antonia Solano; y está valorada en la cantidad de doscientos veintim pesos; y se vende judicialmente en es Juzgado á las doce del dia martes primero de Octubre próximo, para pagar al Sr. José Solano, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3º constitucional de

San José, Setiembre 23 de 1861.

Joaquin Rojas.

J. Ubieta. Clodomiro Escalante.

A las doce del dia 1º del próximo entrante Octubre, se reanudarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cerco como de una manzana, sito en el barrio de San Roque de esta Villa, colindante: por el Norte, con cafetal de Don Juan Ugalde: por el Sur, con terreno de los herederos del finado Francisco Leon: por el Este, con propiedad de la Señora Lorenza Sibaja; y por el Oeste, con id. del Sr. Macedonio Arguedas, valorado en cien pesos: una milpa en el mismo cerco, en doce pesos; y una yunta de bueyes alazanes, en cuarenta y cinco pesos. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Juan Araya, y se venden judicialmente para pagar el quinto y costas de la mortual, las personas que quieran comprarlos, acudan que se les admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado árbitro. Barba, á las diez del dia 19 de Setiembre de 1861.

Casimiro Viquez.

Máximo Viquez. Leon Cordero.

Quien quisiere hacer postura á una posesion pequeña, con casita en terrenos de la comunidad de este vecindario, con un cañalito y una milpita en mal estado, valorado todo en cuarenta pesos: un caballo retinto regular, en siete pesos cuatro reales: un caballo melado en cinco pesos: una vaca negra, en once pesos: una vaca mora con una ternera guaitila, en catorce pesos: otra vaca amarilla, en diez pesos: otra ternera zarda de colorado y blanco, en cuatro pesos; propio todo del Señor Cosme Nuñez, y se vende judicialmente á las doce del dia treinta del presente mes para hacer pago á su acreedor Señor Trinidad Castro; comparezca que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional.—Pacaca, Setiembre 20 de 1861.

Bernardo Jimenez.

José M. Hernandez.—B. Rivera.